



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (Continuación)
Número de radicación	110013105 010 2020 00037 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Aida Barreto Barreto
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	07 junio de 2023
Hora de inicio	02:32 pm
Hora Final	03:42 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Luz Aida Barreto Barreto CC 65.730.412 correo electrónico laidabarreto@gmail.com
- Apoderado: Dr. Enrique Lesmes Rodríguez CC. 19.442.147 y TP 103.571 del CS de la J, celular 3114810646, correo electrónico enlegis@hotmail.com
- Apoderada Porvenir S.A., Dra. Dana Cortes Cifuentes, C.C. 1.069.266.048 T.P. 342.800, celular 324 542 7361 del C. S de la J., correo electrónico abogados@lopezasociados.net
- Apoderado Colpensiones, Dra. Mónica Del Carmen Ramos Serrano, C.C. 22.519.154 T.P. 153.986 del C. S de la J. correo electrónico: vs.mramoss@gmail.com
- Apoderado Protección S.A., Dr. David Santiago Zapata Ceballos CC 1030678617 y T.P 372152 del CS de la J, correo electrónico david.zapata@proteccion.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Decisión: (01:02:45)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Luz Aida Barreto Barreto en el año 1998 del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS administrado por la AFP PORVENIR S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Luz Aida Barreto Barreto ha estado afiliada al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.



TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP (anulación a través del MANTIS).

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Protección S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante Luz Aida Barreto Barreto, incluidos los rendimientos financieros; así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos, y ,eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere, o, en su defecto, cuando se rediman.

SEXTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en favor de la demandante, señalando como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV. Absolviendo de costas a las demás demandadas.

OCTAVO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

La apoderada de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:06:37).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se desate el recurso de alzada interpuesto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:42 de la tarde, del día de hoy 07 junio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	41AudienciaArticulo80.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez